

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O			O/O	Fechas				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR							
		<i>Al contado.</i>							
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			27-10-921	498,00	Banco de España.....	500	
15-6-921	66,40	» E, de 25.000 » »			27-10-921	265,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	
19-8-921	66,60	» D, de 12.500 » »			26-10-921	241,00	Banco Hipotecario de España...	500	
1-8-921	66,50	» C, de 5.000 » »			9-6-921	95,00	Banco de Castilla.....	250	
1-8-921	66,50	» B, de 2.500 » »			14-10-921	180,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50
10-9-21	66,75	» A, de 500 » »			27-10-921	112,00	Banco Español de Crédito.....	250	118,00
1-7-921	66,75	» G, de 100 » »			27-10-921	286,00	Unión Española de Explosivos...	500	50
1-7-921	66,75	» H, de 200 » »			25-10-921	64,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500	33
1-7-921	67,50	En series diferentes.....			17-10-921	32,00	carera España... (Ordinarias..	500	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			21-7-921	135,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		<i>Estampillado.</i>			26-10-921	281,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500	279,50
27-10-921	81,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,00		25-10-921	285,00	Idem Norte de España.....	500	
27-10-921	81,10	» E, de 12.000 » »	81,00		27-10-921	265,00	B.º Español del Río de la Plata.	500	254 y 255
27-10-921	82,25	» D, de 6.000 » »	82,25 y 40						
27-10-921	82,80	» C, de 4.000 » »	82,70						
27-10-921	82,85	» B, de 2.000 » »	82,60						
27-10-921	83,00	» A, de 1.000 » »	83,00						
27-10-921	82,80	» G, de 100 » »	82,80						
27-10-921	82,80	» H, de 200 » »	82,80						
22-10-921	83,20	En series diferentes.....							
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
15-10-921	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			27-10-921	298,00	Bonos del Banco de España.....	500	4
18-10-921	87,50	» D, de 12.500 » »	87,50		27-10-921	87,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4
25-10-921	87,50	» C, de 5.000 » »	87,50		27-10-921	99,80	Idem id. id.....	500	5
25-10-921	87,50	» B, de 2.500 » »	87,50		27-10-921	106,00	Idem id. id.....	500	6
25-10-921	87,50	» A, de 500 » »	87,50		25-10-921	71,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a Españ...	500	
21-10-921	87,50	En series diferentes.....			22-10-921	84,50	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5
		5 POR 100 AMORTIZABLE			3-5-921	75,25	Madrid a Ariza.....	600	4 1/2
26-10-921	91,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	91,00		27-9-921	66,25		500	4
27-10-921	91,50	» E, de 25.000 » »	91,00		13-10-921	56,50	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3
27-10-921	91,75	» D, de 12.500 » »	91,10 y 25		19-10-921	56,25	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3
27-10-921	92,50	» C, de 5.000 » »	92,00		18-5-921	53,00	Encero 1905..... 4.ª serie.	500	3
27-10-921	92,25	» B, de 2.500 » »	92,50		18-11-920	52,00		500	
27-10-921	92,75	» A, de 500 » »	92,50		24-6-921	54,50		500	
27-10-921	92,25	En series diferentes.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917							
27-10-921	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	91,00		27-10-921	74,75	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>		
27-10-921	91,00	» E, de 25.000 » »	91,00		22-10-921	90,00	Obligaciones	500	74,10
27-10-921	91,75	» D, de 12.500 » »	91,50		26-10-921	83,50	Expropiaciones del Interior.....	500	76,00
27-10-921	91,75	» C, de 5.000 » »	91,50 y 75		27-10-921	83,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500	82,50
27-10-921	91,75	» B, de 2.500 » »	91,50 y 75		25-10-921	90,00	Idem id. 1918.....	500	
27-10-921	91,90	» A, de 500 » »	91,50						
27-10-921	91,75	En series diferentes.....	91,50						
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
		4 por 100 perpetuo al contado.....							
		Idem fin corriente.....							
		Idem fin próximo.....							
		4 por 100 amortizable.....							
		5 por 100 amortizable.....							
		Acciones del Banco de España.....							
		Idem del Banco Hipotecario.....							
		Idem de la Arrendataria de Tabacos...							
		Azucarera.—Preferentes							
		Idem.—Ordinarias							
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % ..							
		Idem id. al 6 %							
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO							
		París, a la vista, cheque, 850.000 francos a 54,60 pesetas por 100 francos.							
		Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 29,64 pesetas cada una.—3.000 a 29,66.							
		Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,50 pesetas cada uno.—20.000 a 7,53.							
		Berlín, a la vista, cheque, 400.000 marcos a 4,15 pesetas por 100 marcos.—950.000 a 4,05.—217.000 a 4,10.—450.000 a 4,15.							
		Roma, a la vista, cheque, 200.000 liras a 29,85 pesetas por 100 liras.							

Gaceta de Madrid.—Núm. 202 29 Octubre 1921 Anexo núm. I.—Página 24

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hors.	Barómetro en m. y c.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en 1 a 9			
1	705,8	9,5	74	»	0=Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 18,4
7	706,6	6,5	91	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la ídem..... 5,9
13	705,7	16,7	46	W.....	4=Moderado...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... »
18	707,6	14,6	61	NNE.....	2=Iuv flojo...	»	Despejado.	Recorrido total del viento en las líneas veinticuatro horas..... 210

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES. — CONCESION Y CONSTRUCCION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Diciembre próximo venidero, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Pontevedra a Marín.

— El acto se verificará en esta Corte en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, con su fianza, la cantidad de 9517,36 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de los años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperturándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal o abierta no hubieren propuesto ninguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte: 1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Teodosio Domínguez, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí o por medio de persona competentemente autorizada, prorrogándose la subasta al efecto media hora para que el interesado pudiera hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a D. Teodosio Domínguez, deberá abonar a éste el remate, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 10.11,38 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto debidamente justificadas, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 28 de Octubre de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenziano.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... mayor de

edad, según cédula personal núm. ... emanado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía eléctrico de Pontevedra a Marín, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares, bajo los que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Pontevedra a Marín.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar a su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico de Pontevedra a Marín, en la provincia de Pontevedra.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 29 de Mayo de 1921, cuyo proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Vicente Riestra, está fechado en 20 de Noviembre de 1917.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Las vías apartaderos para los cruces se establecerán uno en la plaza de San José, y los demás hacia el exterior de las carreteras ensanchando éstas cuando sea preciso para no entorpecer el tránsito ordinario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el pavimento ó empedrado de las calzadas y calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y medio metro más a cada lado, en todo el trazado, comprendiéndose también la parte que ocupa en el dique Oeste del Puerto de Marín.

También será obligación del concesionario ejecutar por cuenta propia las modificaciones que resulten necesarias en la explanación y demás obras, y brevia tasación, indemnizará al Estado de los árboles que hayan de desaparecer de las carreteras, quedando también obligado a ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran defectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones que antes tenían, debiendo ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de la inspección, con el fin de perjudicar lo menos posible al tránsito ordinario, a las líneas telegráficas, telefónicas, de alumbrado y fuerza motriz. Los mismos funcionarios fijarán las distancias que en cada tramo convenga respetar entre el carril más próximo y las aristas exteriores del baseo de la carretera, paramentos interiores de pretilos, fachadas de casas y aceras.

Art. 6.º Se dará preferencia en el servicio al ferrocarril de Santiago a Pontevedra (en razón a la mayor importancia del mismo), y será obligatoria para el concesionario la colocación de "cancillas" automáticas que den vía libre al paso de los trenes e imposibiliten la circulación del tranvía por la carretera, cancillas que deberán cerrar la vía del ferrocarril siempre que se circulen trenes. Se cumplirán en lo referente a este cruce las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

El concesionario debe cumplir todo lo dispuesto respecto a instalaciones eléctricas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1910, y muy especialmente las reglas contenidas en el Título II, artículos 40, 41 y 44, y como para modificar lo prescrito en ellos es indispensable modificar líneas telefónicas, telegráficas, de alumbrado y de transporte existentes, serán de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de instalaciones en el subsuelo hubiese necesidad de suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, designará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de

los de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 9.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Art. 10. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Cada coche automotor no podrá remolcar más que un vehículo, y los remolques llevarán el equipo preciso para el alumbrado, dobles enganches y un potente freno mecánico servido por un guardafreno destinado exclusivamente a este fin.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el siguiente:

Ocho coches motores.

Seis coches remolques.

Ocho plataformas para mercancías.

Un carro de reparaciones.

Los coches motores, además de ir provistos de frenos electromagnéticos, deberán tener potentes frenos mecánicos y todos los aparatos que corrientemente se usan y sean convenientes.

Art. 13. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Art. 14. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección del tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 16. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de tarifas, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la baja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 17. El concesionario de este tranvía se obliga a aceptar en todas sus partes las bases para el pago y percepción de canon de peaje que habrá de satisfacer a la Empresa del tranvía con tracción de vapor de Pontevedra a Marín, suscritas en 21 de Junio de 1921 por el peticionario de la concesión de este tranvía y el Gerente de la Empresa mencionada.

Si para la buena explotación del tranvía fuese conveniente sustituir la vía del referido tranvía a vapor por la que en el proyecto se propone, propondrán de común acuerdo las entidades concesionarias de ambos tranvías la aprobación de la reforma a la Superioridad.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la ejecución del Real decreto antes citado; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten sobre la materia. También se señalará en la parte de trazado correspondiente al puerto de Marín a lo que preceptúa el artículo 50 de la ley de Puertos.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario quedará obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, quedará también obligado a garantizar que

efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pasa a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

Primero. Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si, existiendo Sociedad concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

Tercero. Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se ocasionen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, a quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionase este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a esta condición, o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o en la cabeza de la línea.

Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—Aprobado por S. M.—Maestre.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Conforme con las condiciones que anteceden.—Pontevedra, 12 Octubre 1921.—El peticionario, Teodosio Domínguez.

TARIFAS

Por viajero y kilómetro, 0,05 pesetas.

Para pagar un trayecto no se tendrán en cuenta las fracciones de distancia; de modo que un kilómetro empezado

se pagará como si se hubiere recorrido por completo.

Ganado.

Cerdos grandes, por kilómetro y cabeza, 0,08 pesetas.

Idem pequeños, carneros, ovejas, cabras y cabritos, por idem id., 0,04.

Equipajes y encargos.

Pesos comprendidos entre 0 y 50 kilogramos, por 10 kilogramos, 0,04 pesetas.

Idem id. entre 50 y 100, por idem, 0,20.

Idem que excedan de 100 kilogramos, por idem, 7.

Mercancías.

Primera clase, tonelada, 0,50.

Segunda idem, id., 0,40.

Tercera idem, id., 0,30.

Cuarta idem, id., 0,25.

Derechos de almacenaje.

Equipajes y encargos, por día, cada 10 kilogramos, 0,05 pesetas.

Mercancías, idem, id., 0,25.

Repro.

Equipajes y encargos, por tonelada, 2,50 pesetas; por 10 kilogramos, 0,05.

Mercancías de todas clases, por tonelada, 2,50; por 10 kilogramos, 0,05.

MERCANCIAS PERTENECIENTES A CADA CLASE

Primera clase: Aves vivas y muertas, caza, carnes frescas, frutos verdes, hortalizas, huevos, leche, manteca, pescados frescos, quesos y toda clase de comestibles que deban ser transportados con preferencia por ser susceptibles de descomposición.

Segunda clase: Aceites, algodones, artículos coloniales, azúcar, café, cáñamo, cobre, comestibles cualesquiera no incluidos en las demás clases, conservas de carne y pescado, cristales, efectos manufacturados, esparto, especias, espíritus, frutos secos, hierro, lanas, lozas, maderas finas, materiales textiles en rama o tejidos, metales labrados, muebles, ripas y barriles vacíos, plomo, sedas, té, tinturas, vinos, vinagres y otros líquidos.

Tercera clase: Azulejos, cal, carbón vegetal, granos, harinas, hierro en ligeros, en barra o planchas; leñas, maderas de carpintería y de arlar, mármoles, materiales en bruto, plomo, sal, semillas, sustancias minerales, yeso en barras o cajas.

Cuarta clase: Abonos, arenas, carbón de piedra, cuarzo, grava, ladrillo, pizarra, piedra y teja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FINA

PUEBLO DE LA ALMOLDA

D. Mariano Tromps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almolda,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por dé-

bitos de contribución rústica pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Juan Ancora, 1,57 pesetas.
- Manuel Ancora, 2,50.
- Celestino Alodea, 2,44.
- Juan Alaredo, 2,28.
- Ramón Amoro, 2,23.
- Joaquín Buil, 1,63.
- Juan Buil, 1,63.
- Gregorio Buil, 1,90.
- Casto Buil, 2,88.
- Francisco Buil, 1,90.
- Nicolás Buisan, 3,04.
- Pascual Calvete, 2,35.
- Alejandro Casanovas, 1,58.
- Mariano Castejón, 2,50.
- Juan Castejón, 1,74.
- Eusebio Castejón, 2,61.
- Mariano Cepero, 1,95.
- Blas Tomás, 2,87.
- Manuel Costa, 6,07.
- Bernardo Diesta, 12,44.
- Constantino Duplá, 2,64.
- Antonio Suner, 9,39.
- Manuel Ferrer, 2,17.
- Francisco Ferrer, 1,57.
- Nicolás Ferrer, 1,57.
- Herederos de Martín Albalad, 3,14.
- Herederos de Pascual Ferrer, 2,17.
- Simona García, 5,25.
- Vaiero García, 1,86.
- Teodoro Lapiedra, 1,89.
- Julián Luzán, 6,46.
- Celedonio Luzán, 1,95.
- Ángel Más, 3,26.
- Joaquín Mayoral, 1,63.
- Antonio Motes, 15,26.
- José Oliván, 3,63.
- Francisco Oliván, 2,17.
- José Oliván, 1,96.
- Patricio Pascual, 3,19.
- Félix Pelayo, 3,63.
- Mariano Pérez Val, 6,51.
- Francisco Peralla, 14,82.
- Pedro Roca, 2,44.
- José Salillas, 3,26.
- Alejo Salinas, 1,58.

Pedro Samper, 6,19.
Manuel Lamata, 1,63.
Carlos Solanas, 5,59.
Vicente Solanas, 2,71.
Simón Tiejón, 5,21.
Baltasar y Sara Val, 6,30.
Pedro Val, 2,34.
Antonio Val, 7,60.
Juan Val, 2,61.

Elias Valdovinos, 3,42.
Manuela Valdovinos, 7,92.
Manuel Villa, 1,90.
Romualdo Villapara, 4,02.
Victoriano Villapara, 3,91.
Tomasa Zaballos, 3,48.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.

P—3040

D. Mariano Tremps Garín, Re-
caudador de la Hacienda en el pue-
blo de La Almolada.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de contri-
bución urbana, pertenecientes al año
1920-21 de esta población, he dicta-
do la siguiente

“Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el
plazo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalán-
do al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido para la anotación del em-
bargo.”

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia, los que a con-
tinuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les
notifica por medio de la presente
que por duplicado se remite a la
Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su
pueda acordar su inserción en el
Boletín Oficial de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Jartín Aibalates, 2,53 pesetas.
Mariano Casamayor, 1,58.
Blas Comas, 1,75.
Bernardo Dieste, 5,44.
Antonio Ezquerro, 3,47.
Manuel Tenor, 1,90.
Bruno Soria, 3,79.
María García, 3,41.
Valero García, 3,92.
Teodoro Lapiderra, 2,53
Julián Luzán, 4,11.
Angel Heras, 3,35.
Andrés Muro, 1,58.
Pablo Oliván, 2,84.
Mariano Oliván, 2,91.
Lucía Oliver, 1,58.
Gregorio Samper, 10,42.
Matías Samper, 3,92.

Eugenia y Leandro Segura, 1,89.
Mariano Val, 3,79.
Manuela Valdevinos, 1,52.
Félix Villagrasa, 2,92.
Luis Zabailos, 1,52.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.

P—3041

BUJARALAZ

D. Mariano Tremps Garín, Re-
caudador de la Hacienda en el pueblo de
Bujaralaz.

Hago saber: Que en el expediente
que me hayo instruyendo por débitos
de contribución rústica, pertene-
cientes al año 1920-21, de esta po-
blación, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el
plazo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalán-
do al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido para la anotación del em-
bargo.”

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia, los que a con-
tinuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les
notifica por medio de la presente
que por duplicado se remite a la
Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su
pueda acordar su inserción en el
Boletín Oficial de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Antonio Alonso, 13,09.
Telesforo Avancos, 3,74.
Severo Beltrán, 8,24.
Estevan Calvete, 2,45.
Antonio Cruellas, 3,69.
Pedro Esparragué, 5,53.
Nicolás Giménez, 10,05.
Juan Inallar, 5,48.
Juan Marín, 15,99.
Juan Palacios, 5,56.
José Pallás, 3,15.
José Saltó, 9,83.
Joaquín Samper, 6,62.
Leonardo Sena, 2,77.
Elias Solanot, 2,72.
Gaspar Torres, 135,99.
Antonio Villagrasa, 6,99.
Anastasio Villagrasa, 8,11.
León Villagrasa, 4,39.
Sucesores de Andrés Anadón, 2,44
Viuda de Julián Pallarés, 1,62.
Viuda de Mariano Villagrasa, 2,45.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.

P—3037

D. Mariano Tremps Garín, Re-
caudador de la Hacienda en el pueblo
de Bujaralaz.

Hago saber: Que en el expediente
que me hallo instruyendo por débi-
tos de contribución urbana, pertene-
cientes al año 1920-21, de esta po-
blación, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el
plazo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalán-
do al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido para la anotación del em-
bargo.”

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia, los que a con-
tinuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les
notifica por medio de la presente
que por duplicado se remite a la
Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su
pueda acordar su inserción en el
Boletín Oficial de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Rómulo Andrade, 4,17.
Juan Carné, 4,50.
Clemente Escamilla, 5,59.
Antonio Escartín, 5,50.
Silvestre Ordellis, 2,34.
Domingo Luna, 2,17.
Damiána Pallarés, 4,45.
León Ros, 2,83.
Salvador Rozas, 3,67.
Eulalia Samper, 6,67.
Ignacio Sena, 2,67.
El mismo, 4,60.
Matías Sena y hermanos, 5,59.
Ruperto Ferrer, 2,17.
Juan Ferrer, 2,50.
El mismo, 2,50.
Gaspar Torres, 6,67.
El mismo, 2,50.
Juan Ramón Riber, 5,50.
Antonio Villagrasa, 2,83.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.

P—3035

FARLETE

D. Mariano Tremps Garín, Re-
caudador de la Hacienda en el pueblo de
Farlete.

Hago saber: Que en el expediente
que me hallo instruyendo por débi-
tos de contribución rústica, pertene-
cientes al año 1920-21 de esta
población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-

do de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el término que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan

- Salvador Camañes, 20,14.
- Apolonia Duarte, 5,65.
- Alejandro Escanero, 3,48.
- Lucy, Cárueca, 1,52.
- Francisco González, 2,77.
- José Lasheras, 16,83.
- Lorenzo Peribáñez, 4,78.
- Dámaso Limés, 3,48.
- Rufino Lacruz, 24,37.
- Emilio Oliete, 20,63.
- Ramón Ferrer, 5,09.
- Melchora Vives, 2,66.
- Pascual Solans, 5,13.

Pina, 3 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P-3026

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les

notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Alejandro Izquierdo, 3,15 pesetas.
- Rufino Laren, 3,15.
- Manuela Tomás, 1,50.
- La misma, 6,00.

Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P-3037

GELSA

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, ha dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Pío Apés, 1,63 pesetas.
- Froilán Allied, 5,43.
- Andrea Artal, 2,45.
- Mariano Baranda, 6,84.
- Marian Bernal, 2,71.
- Mariano Borrás, 2,65.
- Isidro Castellón, 5,23.
- Sixto Castellón, 2,45.
- Antonio Cólera, 4,13.
- José Menor, 2,23.
- Pelegrín Falcón, 7,61.
- Francisco Falcón, 5,38.
- Isidro Falcón, 9,77.
- Pablo Falcón, 14,17.
- Elias Falcón, 8,04.
- María Fuertes, 1,52.

- Juan García, 3,55.
- Diego García, 1,58.
- Jorja Gargallo, 1,63.
- Pablo Gensor, 2,23.
- Santiago Gil, 2,61.
- Miguel González, 1,95.
- Francisco Gracia, 2,77.
- Joaquín Guña, 1,58.
- Domingo Hajar, 3,75.
- Domingo Hajar, 2,66.
- Junta Diocesana, 24,40.
- Pascual Lobera, 5,80.
- Ignacio López, 2,17.
- José Mañes, 19,27.
- Martina Murjiul, 1,72.
- Juan Morallón, 2,55.
- Dionisio Morallón, 1,96.
- Mariano Morallón, 2,28.
- Rafael Huriata, 4,92.
- Gaspar Huriata, 11,02.
- Paulino Oñate, 3,94.
- Nicolás Pérez, 3,48.
- Carlos Penrisan, 1,52.
- Matías Urón, viuda, 3,68.
- María Urón, 2,98.
- Antonio Urón, 1,52.
- Juan Vicente, 2,12.

Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P-3036

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Martín Bernal, 5,44 pesetas.
- Isidro Castellón, 2,15.
- Pedro García, 3,09.
- Santiago Gil, 1,83.
- Joaquín Lamanas, 2,57.
- Juan Marín, 2,15.
- Daniel Rodríguez, 1,53.

Mariano Urón, 2,84.
Manuel Urón, 2,59.
Nicolás Tella, 8,09.
Victoriano Falcón, 3,16.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.
P—3039

MONEGRILLO

D. Mariano Tremps Garín, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente
que me hallo instruyendo por débi-
tos de contribución rústica, pertene-
cientes al año 1920-21 de esta po-
blación, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el
plazo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido para la anotación del em-
bargo."

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia, los que a con-
tinuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les
notifica por medio de la presente
que por duplicado se remite a la
Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su
inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Tomás B. 3,53 pesetas.
Teresa Camión, 2,55.
Josefa Comenge, 4,50.
Martina Comenge, 1,90.
Eloy Comenge, 13,23.
Teodoro Larradé, 10,21.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.
P—3042

D. Mariano Tremps Garín, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Monegrillo.

Hago saber: Que en el expediente
que me hallo instruyendo por débi-
tos de contribución urbana, pertene-
cientes al año 1920-21, de esta po-
blación, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el
plazo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido para la anotación del em-
bargo."

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia, los que a con-
tinuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les
notifica por medio de la presente
que por duplicado se remite a la
Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su
inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Martín Campos, 1,96 pesetas.
Manuel Ferrer, 2,66.
Nicolás Funcin, 5,74.
Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.
P—3043

OSERA

D. Mariano Tremps Garín, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Osera.

Hago saber: Que en el expediente
que me hallo instruyendo por débi-
tos de contribución rústica, pertene-
cientes al año 1920-21 de esta po-
blación, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el
plazo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al em-
bargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido para la anotación del em-
bargo."

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia, los que a con-
tinuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les
notifica por medio de la presente
que por duplicado se remite a la
Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su
inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Eusebia Casafranca, 2,95 pesetas.

Maximino Casajuana, 19,12.
Mariano Casajuana, 4,63.
Pascual Casajuana, 8,85.
Manuel Escuer, 2,06.
Basilio Ferrer, 8,74.
José Torres, 6,51.
Rafaela Gabás, 3,04.
Urbano Labarrera, 3,86.
Juan Palacios, 7,11.
Ramón Ferrer, 2,45.
Joaquín Val, 1,52.

Pina, 3 de Mayo de 1921.—El Re-
caudador, Mariano Tremps.

P—3044

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-
NES DE PUERTO LLANO

HINOJOSAS Y CABEZARRUBIAS

D. Tomás Fernández Prado, Re-
caudador de la Hacienda en el pue-
blo de Hinojosas y Cabezarubias.

Hago saber: Que en el expedien-
te que me hallo instruyendo por dé-
bitos de contribución minas, pertene-
ciente al año 1920, de esta pobla-
ción, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-
do de apremio y recargo del 10 por
100 sobre el importe total del des-
cubierto, a los contribuyentes in-
cluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia, a fin de que puedan
satisfacer sus débitos durante el pla-
zo de veinticuatro horas; advir-
tiéndoles que, de no verificarlo, se
procederá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos al señor
Registrador de la Propiedad del par-
tido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia los que a conti-
nuación se expresan, cuyo domici-
lio no ha podido indagarse, se les no-
tifica por medio de la presente, que por
duplicado se remite a la Tesorería
de Hacienda de esta provincia, para
que pueda acordar su inserción en el
Boletín Oficial de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone
el artículo 142 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Antonio Hernández Alvarez, mina
"Los Angeles", 180 pesetas.
Puertollano, 22 de Abril de 1921.
El Recaudador, Tomás Fernández.
P—3048

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-
NES DE TOBED

D. Luis Lovaco Villaiba, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Tobed.

Hago saber: Que en el expediente
que me hallo instruyendo por débi-
tos de contribución minas, pertene-
cientes al año 1920-21, de esta po-
blación, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a
lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo gra-

do de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembuelto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se relacionan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

César Lascun Toro, 222 pesetas.
Tobed, 23 de Abril de 1921.—El
Recaudador Luis Lovaco.

P—3050

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Excmo. Ayunta-

miento, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y debiendo ser provista por concurso entre los aspirantes que la soliciten, con arreglo a lo que dispone el artículo 122 de la vigente ley Municipal, y a lo acordado por dicha Corporación municipal, en sesión celebrada el día 23 del actual, se hace público por medio del presente, a fin de que los que reúnan las condiciones legales puedan presentar, si así les conviniere, sus solicitudes dentro del término de quince días de la publicación de este anuncio en la Gaceta de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cartagena, 27 de Septiembre de 1921.—Manuel Zamora.

X—2399

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el día 24 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el número 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1921, de

- 1.242 obligaciones de cada una de las series 1.^a a 10.
- 647 obligaciones de la serie 11.
- 654 obligaciones de cada una de las series 12 a 14.
- 658 obligaciones de cada una de las series 15 y 16.
- 670 obligaciones de cada una de las series 17 a 19.
- 977 obligaciones de la serie 20.
- 580 obligaciones del ferrocarril de Córdoba a Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid, 27 de Octubre de 1921.—
El Secretario general del Consejo,
Eugenio Espinosa de los Monteros.
X—2403

SOCIEDAD DEL FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

Balance en 31 de Diciembre de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Cuentas de clasificación del inventario.	6.000.000,00
Caja y Bancos.....	984.080,25
Almacenes	208.504,78
Servicio combinado....	209.425,25
Intervención y Tráfico.	16.015,40
Cuentas deudoras.....	230.976,57
Acciones en depósito...	309.000,00
	<hr/>
	7.947.002,25
	<hr/>
PASIVO	
Capital	6.000.000,00
Servicio combinado....	120.613,24
Intervención y Tráfico.	95.571,70
Fondo de reserva.....	247.756,88
Cuentas acreedoras....	978.014,28
Consejeros, su cuenta de garantía.....	309.000,00
Ganancias y pérdidas.	229.046,15
	<hr/>
	7.947.002,25

Barcelona, 31 de Diciembre de 1920.—El Administrador, Sergio Díez.
X—2398

BANCO HISPANO AMERICANO
MADRID

BALANCE EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1921

ACTIVO		PASIVO	
	PESETAS		PESETAS
Caja y Bancos.....	65.329.590,36	Capital.....	100.000.000,00
Cartera:		Fondo de reserva:	
Efectos comerciales.....	234.277.846,67	Ordinario	4.410.219,63
Títulos.....	107.233.537,52	Extraordinario.....	17.500.050,00
	<hr/>		<hr/>
Anticipos y dobles.....	371.516.384,19	Pérdidas y ganancias: remanente de 1920...	21.910.219,83
Corresponsales deudores.....	6.029.189,33		342.887,32
Cuentas corrientes deudoras...	221.237.712,43	Corresponsales acreedores.....	168.755.234,47
Cuentas de orden y diversas.....	171.975.279,05	Cuentas corrientes acreedoras.....	501.039.766,74
Inmuebles.....	65.894.827,29	Acreedores por valores al cobro.....	44.743.723,25
Accionistas.....	15.732.645,74	Efectos a pagar.....	16.899.568,56
	<hr/>	Cuentas de orden y diversas.....	73.891.871,42
	927.773.225,39	Dividendos activos.....	189.937,00
Depósitos.....	1.675.890.541,02		<hr/>
	<hr/>	Depositantes.....	927.773.228,39
Total.....	2.603.663.769,41		1.675.890.541,02
		Total.....	2.603.663.769,41

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director-Gerente, Julián Cifuentes.

X—2400